

AL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

JAVIER DE LA CUEVA GONZALEZ-COTERA, Letrado nº 41.324 del Ilustre Colegio de Abogados, con domicilio a efectos de notificaciones en 28xxx Madrid, Calle de xxxxxxxxxxxx ante este Tribunal comparece y, como mejor proceda en Derecho, **DICE**:

Que por medio del presente escrito interpone denuncia contra las siguientes entidades y por los hechos que más tarde se dirán:

1. SGAE, Sociedad General de Autores y Editores, con domicilio en 28004 Madrid, calle Fernando VI nº 4.
2. ASIMELEC, Asociación Multisectorial de Empresas Españolas de Electrónica y Comunicaciones, con domicilio en 28020 Madrid, calle Orense nº 62.

La presente denuncia se fundamenta en los siguientes

HECHOS

Primero. El denunciante es un Letrado en ejercicio, colegiado con el número 41.324 en el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid y en virtud del ejercicio de su profesión debe solicitar constantemente copias en soporte digital de sus actuaciones ante los órganos judiciales.

Como bien es conocido por este Tribunal, la vigente Ley de Enjuiciamiento civil en su artículo 187.1 establece que la documentación de las vistas se registrará en un soporte apto para la grabación y reproducción del sonido y de la imagen y que las partes podrán, en todo caso, solicitar a su costa una copia de los soportes en que hubiera quedado grabada la vista. Este soporte, vulgarmente es conocido como Cd-Rom.

Segundo. La denunciada SGAE es una entidad gestora de los derechos reconocidos en la vigente Ley de Propiedad intelectual conforme estipula su artículo 147.

Tercero. La denunciada ASIMELEC es una asociación que agrupa a fabricantes, comercializadores, importadores y distribuidores de, entre otros objetos, los CD-Rom necesarios para el almacenamiento digital de las vistas judiciales. Se adjunta en anexo una relación de las sociedades a las que la denunciada afirma agrupar, lo que evidencia su carácter de grupo

prácticamente monopolístico.

Cuarto. Presuntamente con fecha 30 de julio de 2003, las entidades denunciadas firmaron un acuerdo en el que establecían, sin contar con nadie más, un canon por CD-Rom y DVD vírgenes vendidos, canon que deberán soportar los consumidores a partir del 1 de septiembre de este año, todo ello con base y fundamento en que dichos soportes son susceptibles de ser utilizados para grabar en ellos bienes objeto de propiedad intelectual gestionados por la SGAE.

Los precios pactados en euros por cada soporte que han trascendido al público son los siguientes:

	Año 2003	Año 2004
CD-R/W 700Mb	0,17	0,22
CD-RW Audio 80min	0,40	0,47
DVD-R/W 4,7Gb	0,60	0,6
DVD-R/W video 120min	1,40	1,40
Minidisk 80min	0,40	0,47

Quinto. Que ni este Letrado ni los Organos jurisdiccionales desarrollan en las vistas judiciales actividad alguna susceptible de propiedad intelectual y que la grabación de las mismas en el soporte objeto de la denuncia se realiza por imperativo de la Ley, no por voluntad de ninguna de las partes.

Sexto. Que el acuerdo celebrado entre los denunciados afecta directamente a este Letrado por cuanto que la petición de las copias de lo practicado en las vistas es esencial para la buena *lex artis* de su oficio, lo que le obliga a satisfacer un precio marcado por las entidades denunciadas.

Recordemos que, para ejercer correctamente el sacrosanto derecho del artículo 24 de la Constitución española, este Letrado se ve obligado a satisfacer un sobreprecio marcado por unos terceros en un acuerdo pactado única y exclusivamente entre ellos y que alcanza a absolutamente TODO el sector.

Séptimo. Que el mencionado acuerdo podría ser tipificado como una de las conductas prohibidas reflejada en el artículo 1.1 a) de la vigente Ley 16/1989 de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por cuanto que fija unos sobreprecios homogéneos para todo el mercado español, sin perjuicio de su integración en las disposiciones sobre el abuso de posición dominante reflejadas en el artículo 6.2 a) del mismo texto legal.

Octavo. Que, además de perjudicar directamente a los Letrados, Procuradores y demás profesionales intervinientes en los procesos, el acuerdo alcanza de lleno al grueso de los consumidores, sin que éstos hayan participado en la

decisión presuntamente alcanzada entre las entidades denunciadas.

Por lo expuesto,

AL TRIBUNAL SUPLICA: Que, habiendo por presentado este escrito, lo admita a trámite y, en su virtud, tenga por interpuesta DENUNCIA contra las entidades arriba indicadas y, en su virtud, incoe de oficio el expediente señalado en el artículo 36 de la vigente Ley 16/1989 de 17 de julio, tramitándose el mismo conforme legalmente establecido y se tenga por parte a este Letrado en el procedimiento, dándosele vista de las sucesivas actuaciones.

Es Justicia que suplica en Madrid, a treinta de agosto de dos mil tres.

Javier de la Cueva González-Cotera
Letrado ICAM nº 41.324

Tribunal de Defensa de la Competencia
Avenida de Pío XII 17-19
28071 - Madrid